



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

012259

(27 DIC 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORIA-GAUDI PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD LA NUEVA EPS S.A REGIMEN CONTRIBUTIVO CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 9001562649-2, HABILITADA PARA OPERACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; POR PARTE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, REGULADA EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 000001 DE 2020 Y MODIFICADA POR LA CIRCULAR EXTERNA 2022151000000046-5 DE 2022 Y LA CIRCULAR EXTERNA 2022151000000057-5 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 49, 203 y 305 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto 2083 de 2016, Decreto 2265 de 2017, Decreto 1355 de 2018, Decreto 2058 de 2018, Decreto 2497 de 2018, Resolución 2626 de 2019, las determinaciones adoptadas por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el artículo 49 ídem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

Que los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001 definen las competencias de las Entidades Territoriales en el Sector Salud y se establecen las responsabilidades de los Departamentos. Los cuales, expresan *"43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas. (...), 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."* Adicionalmente, *"43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la política de prestación de Servicios de Salud, formulada por la nación."*, *"43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. Y en marco del aseguramiento en salud, "43.4. 1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993."*

Que de conformidad con el numeral 44.1.3 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios "Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción".

Que el artículo 36 de la Ley 1122 de 2007 crea el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, liderado por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Ley 1438 de 2011 en su artículo 29 establece: *“Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios...”*

Que el artículo 2.6.1.2.1.1. Del Decreto No. 780 de 2016 define la obligatoriedad de las entidades territoriales de realizar seguimiento y control a los procesos relacionados con el aseguramiento en salud, así: *“Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios. De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la Ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes”*.

Que la Superintendencia Nacional de Salud como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud expidió la Circular Externa 000001 de 2020 y sus modificatorias, impartió instrucciones sobre el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia a nivel territorial haciendo obligatoria la adopción e implementación de la guía de auditora y del informe de auditoría dentro de los plazos establecidos y periodos de auditoria para el cargue de la información por parte de las Entidades Territoriales a la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la herramienta tecnológica establecida para tal fin.

Que la Empresa Promotora de Salud LA NUEVA EPS S.A Régimen Contributivo, con número de identificación tributaria 9001562649-2 se encuentra habilitada para operar en el Departamento Archipiélago de san Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el artículo 8, de Ley 47 de 1993, *por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, establece el ejercicio de las funciones municipales por parte del Departamento Archipiélago, y en donde Reza: “La administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4° de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad”*.

Que en lo que compete al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, aplican los plazos establecidos tanto para departamentos como para municipios de la Circular Externa N° 000001 de 2020, la Circular Externa No. 2022151000000046-5 del 29 de abril de 2022, y la Circular Externa No. 2022151000000057-5 de 21 de octubre de 2022, la cual cita:

1. Para departamentos y distritos:

“Tabla 1. Plazos para departamentos y distritos”

Período objeto de auditoría	Plazos máximos para cargue de información
Enero 1° a junio 30	30 de septiembre
Julio 1° a diciembre 31	31 de marzo

2. Para municipios:

"Tabla 3. Plazos para municipios"

Período objeto de auditoría	Plazos para primer cargue de información por los municipios	Plazos para revisión de la información por el departamento	Plazos para ajustes a la información por los municipios	Plazos máximos para cargue de información avalada por el departamento
Enero 1º a junio 30	Julio 1º a agosto 15	Agosto 16 a 31	Septiembre 1º a 15	30 de septiembre
Julio 1º a diciembre 31	Enero 1º a febrero 15	Febrero 16 a 28	Marzo 1º a 15	31 de marzo

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la ejecución de la Auditoría a La Nueva EPS régimen contributivo. Ordenar la ejecución de auditoría a la Nueva EPS S.A Régimen Contributivo, identificada con el NIT 9001562649-2, en la sede ubicada en la Avenida Libertadores, Centro Comercial CAPRI, Local 19, en la ciudad de San Andrés Isla.

Parágrafo: La auditoría se realizará en la dirección antes referida, sin perjuicio de que la misma se efectúe en direcciones o domicilios en los cuales opere la entidad vigilada.

ARTICULO SEGUNDO. Objeto. La Auditoría tendrá por objeto verificar el cumplimiento de los criterios de auditoría definidos en la Guía de Auditoría -GAUDI – que hacen parte de la Circular Externa 001 de 2020 de la Superintendencia Nacional de Salud y sus modificatorias, por parte de la Nueva EPS durante el periodo de julio 1º a diciembre de 31 del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La Auditoría se efectuará entre los días seis (06) y el diez (10) del mes de febrero del año 2023.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 47 de 1993, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce funciones municipales, por tanto, de la Guía de Auditoria-GAUDI, se auditará a las Empresas Promotoras de Salud Nueva EPS Régimen Contributivo que opera en su jurisdicción los diecinueve (19) criterios que corresponden a Componentes de Aseguramiento, Prestación de Servicios, Prestación de Servicios de Promoción y Prevención e Información.

ARTÍCULO QUINTO: Designación del responsable de la auditoria. De acuerdo a lo previsto, y siendo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el responsable del aseguramiento de la población de su jurisdicción, designa como responsable de ésta a la SECRETARIA DE SALUD o quien haga sus veces. El funcionario responsable de la auditoria dispondrá del personal profesional de apoyo necesario tanto interno como externo que conforme a los perfiles y experiencia profesional realizarán con este la labor de la auditoria de manera integral e idónea.

Ahora bien, el funcionario responsable de la auditoria dispondrá de personal (funcionarios o contratistas de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) de apoyo que conforme a la experiencia y perfiles ocupacionales apoyaran el proceso, el cual quedara conformado así:

Nombre y Apellidos	No. Identificación	Cargo
LIZ JOSEFINA MANUEL CORPUS	CC 52.265.601	Profesional Universitario Auditor
ASTRID MARIA FIGUEROA SARMIENTO	CC 1123627513	Auditora

EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA	CC 32527579	Auditora
JESUS DAVID GUTIERREZ OLMOS	CC 73208179	Auditor
EDIER YEFERSON TRUJILLO TRUJILLO	CC 1110509214	Ingeniero de Sistemas
MYRIAM ESTHER CASTRO GONZALES	CC 39154888	Técnico en Sistemas

ARTÍCULO SEXTO: Designar como coordinador de esta Auditoría a LIZ JOSEFINA MANUEL CORPUS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.265.601 de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los funcionarios relacionados en el artículo quinto, podrán recibir declaraciones y demás pruebas legales que se consideren conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos. De igual forma, levantarán acta de lo verificado en el desarrollo de la Auditoría y adjuntarán al aplicativo GAUDI las evidencias y soportes por cada uno de los criterios objeto de la auditoría.

El departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina destinarán las cuentas de correo electrónico descritas a continuación como fuente de información oficial, por tanto, toda lo relacionado con el proceso de auditoría, se remitirá y recibirá a través de los correos electrónicos institucionales ivaseguramiento@sanandres.gov.co y لمانuel@sanandres.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente Auto al Representante Legal de la Entidad objeto de la Auditoría, o quien haga sus veces, o a quien designe para tal efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: Protección de datos personales. Las Empresas Promotoras de Salud y Entidad Territorial, atendiendo las disposiciones legales establecidas en la Ley 1581 de 2012, deberán garantizar a través de sus equipos de trabajo los principios para tratamiento de datos que trata el artículo 4 de la norma antes mencionada: Principio de finalidad, Principio de libertad, Principio de veracidad o calidad, Principio de transparencia, Principio de acceso y circulación restringida, Principio de seguridad, Principio de confidencialidad

ARTICULO UNDECIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD LA NUEVA EPS S.A que operan en el municipio del régimen contributivo. 

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla, a los

27 DIC 2022

El Gobernador (E)


LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD

La Secretaria de Salud,


ETHEL YANET CASTRO MANUEL

Proyectó: Liz Manuel-Salud 
Revisó: Ethel Castro-Salud-Jefe OAJ
Elaboró: Liz Manuel-Salud
Archivó: C/ Liz 2022/Aseguramiento/Gaudi